



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20170718160264106171274

AUTOS
Julio 18, 2017 16:02
Radicado 00-001274



"Por medio del cual se inicia un trámite para la certificación en materia de revisión de gases, a un centro de diagnóstico automotor"

CM10 26 18325

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nros. D. 1341 y 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la comunicación oficial recibida con el N° 015441 del 31 de mayo de 2017, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ENVISUR LTDA, con NIT. 900.166.571-1, a través de su representante legal, la señora CLAUDIA ASTRID OSORIO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.667.274, solicitó a la Entidad la certificación para la revisión técnico mecánica de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos y vehículos ciclo Otto y Diésel, para los equipos identificados con los seriales A8L31956, A8E31773 y el opacímetro identificado con el serial 6925, instalados en el establecimiento de comercio de su mismo nombre, denominado CDA ENVISUR, ubicado en la carrera 49 N° 46A Sur-60 del municipio de Envigado, departamento de Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM10 26 18325.
2. Que la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ENVISUR LTDA, con NIT. 900.166.571-1, a través de su representante legal, anexó con la solicitud la siguiente documentación:
 - ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización para Establecer, y Operar Centros de Diagnóstico Verificación Fuentes Móviles.
 - ✓ Certificado de existencia y representación legal, Cámara de Comercio Aburrá Sur.



- ✓ Actas modificatorias 1 y 2 del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Certificado de libertad y tradición matrícula 001-1198419.
 - ✓ Certificado de libertad y tradición matrícula 001-694815.
 - ✓ Plano del local comercial con el detalle de las áreas para la prestación del servicio.
 - ✓ Certificados de los equipos.
 - ✓ Costo del proyecto con sus soportes.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 7 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana adoptó la decisión de la ciudadanía del municipio de Envigado, conforme los resultados de la Consulta Popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
 4. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, en su calidad de Autoridad Ambiental Urbana de los municipios que la conforman, decide a través de la Resolución Metropolitana N° D 001341 del 27 de julio de 2016, delegar en el MUNICIPIO DE ENVIGADO el ejercicio de la autoridad ambiental, exceptuando entre otros asuntos, las audiencias públicas y el proceso sancionatorio de carácter ambiental, por tratarse de funciones indelegables acorde a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 99 de 1993, y guardó silencio respecto a las actividades de control y seguimiento ambiental que deben realizarse a los centros de diagnóstico automotor como encargados de realizar la revisión técnico mecánica y de gases a las fuentes móviles de emisiones contaminantes; razón por la cual, se tiene que dicha función no fue delegada, ya que debió delimitarse de manera expresa.
 5. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
 6. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (27 de septiembre de 2013), a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
 7. Que el artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, consagra los requisitos que deben acreditar los centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales está, el de obtener la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el centro de diagnóstico

automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. Que no obstante lo anterior, el parágrafo 2 ibídem, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, esta será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
9. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
10. Que la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.
11. Que adicional al protocolo establecido por esta norma técnica, también deben acatarse los lineamientos dados por las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231 de 2012.
12. Que en virtud de lo expuesto anteriormente, es deber de la Autoridad Ambiental competente, admitir la solicitud para otorgar una certificación, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ENVISUR LTDA, con NIT. 900.166.571-1, a través de su representante legal, la señora CLAUDIA ASTRID OSORIO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.667.274, para la revisión técnico mecánica de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos y vehículos ciclo Otto y Diésel, para los equipos identificados con los seriales A8L31956, A8E31773 y el opacímetro identificado con el serial 6925, instalados en el establecimiento de comercio de su mismo nombre, denominado CDA ENVISUR, ubicado en la carrera 49 N° 46A Sur-60 del municipio de Envigado, departamento de Antioquia.
13. Que el valor por los servicios de evaluación del presente trámite ambiental, se calculó en la Oficina de Atención al Usuario de esta Entidad, de conformidad con lo establecido por artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, correspondiente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.305.436,00), la cual fue

cancelada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ENVISUR LTDA, con NIT. 900.166.571-1, como consta en el recibo de caja N° 91392 del 1 de junio de 2017.

14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
15. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud para la certificación en materia de revisión de gases de un centro de diagnóstico automotor, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ENVISUR LTDA, con NIT. 900.166.571-1, a través de su representante legal, la señora CLAUDIA ASTRID OSORIO VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.667.274, para la revisión técnico mecánica de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos y vehículos ciclo Otto y Diésel, para la operación de los equipos identificados con los seriales A8L31956, A8E31773 y el opacímetro identificado con el serial 6925, instalados en el establecimiento de comercio de su mismo nombre, denominado CDA ENVISUR, ubicado en la carrera 49 N° 46A Sur-60 del municipio de Envigado, departamento de Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el Código Metropolitano CM10 26 18325.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 653 de 2006, en los términos de la solicitud presentada.

Artículo 3°. La sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ENVISUR LTDA, con NIT. 900.166.571-1, deberá demostrar a la autoridad ambiental competente, que el establecimiento de comercio de su propiedad que lleva el mismo nombre, denominado CDA ENVISUR, ubicado en la carrera 49 N° 46A Sur-60 del municipio de Envigado, departamento de Antioquia, cumple las Normas Técnicas Colombianas 4983, 5365 y 4231 de 2012, realizando bajo su costo las pruebas de repetibilidad, tolerancia al ruido, exactitud y tiempo de respuesta para los bancos de gases (NTC 4983:2012 y 5365:2012) y, para el opacímetro, el cumplimiento de la prueba de linealidad, tiempo de respuesta, Ley de BEER y aplicación de filtro de segundo orden (NTC 4231:2012). Por tanto, deberá informar a la Entidad, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, la fecha y hora de realización de las pruebas y las características de los equipos, para que ésta realice la auditoría correspondiente.

Artículo 4°. Ordenar la práctica de una visita técnica con la finalidad de determinar la

viabilidad de otorgar o no la certificación solicitada, en la forma exigida por la normatividad ambiental vigente; para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente, e informar la fecha y hora de realización de las pruebas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.305.436,00), **la cual fue cancelada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ENVISUR LTDA, con NIT. 900.166.571-1, como consta en el recibo de caja N° 91392 del 1 de junio de 2017,** y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.689.00). El interesado debe consignar esta última suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1º. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Parágrafo 2º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en “Búsqueda de Normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Ángela Patricia Quintero Orozco
Profesional Universitaria/ Elaboró



María Cecilia Restrepo Yepes
Profesional Universitaria / Revisó



20170718160264106171274

AUTOS
Julio 18. 2017 16:02
Radicado 00-001274

